

### **Información Importante**

La Universidad Santo Tomás, informa que el(los) autor(es) ha(n) autorizado a usuarios internos y externos de la institución a consultar el contenido de este documento a través del Catálogo en línea de la Biblioteca y el Repositorio Institucional en la página Web de la Biblioteca, así como en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

Se permite la consulta a los usuarios interesados en el contenido de este documento, para todos los usos que tengan **finalidad académica**, nunca para usos comerciales, siempre y cuando mediante la correspondiente cita bibliográfica se le dé crédito al trabajo de grado y a su autor.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, la Universidad Santo Tomás informa que “los derechos morales sobre documento son propiedad de los autores, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.”

**Bibliotecas Bucaramanga**

**Universidad Santo Tomás**

**Análisis del impuesto a la riqueza y la competitividad empresarial frente a países de  
américa latina**

**Francisbell Caicedo Forero**

**Leydi Yovana Ojeda Sandoval**

**Trabajo de grado presentado como requisito para optar el título de Especialista en  
Gerencia Tributaria**

**Director**

**María Ana Martina Chía Suarez**

**Contador Público**

**Master Comercio Internacional**



**Universidad Santo Tomás**

**División Ciencias Económicas y Administrativas**

**Facultad Contaduría Pública**

**Bucaramanga**

**2016**

### **Agradecimientos**

Una vez culminado el proceso de formación y terminando este proyecto de grado para lograr la titulación como especialistas en Gerencia Tributaria, agradecemos a Dios por ser nuestra guía e iluminar la finalización del proyecto que realizamos con dedicación y compromiso.

De igual manera, expresamos gratitud a nuestros padres y familiares por el apoyo brindado de manera incondicional, por sus mensajes de aliento y comprensión por el tiempo que les restamos para consagrarlo a este proyecto.

A nuestros docentes, compañeros de estudio y a la Dra. María Ana Martina Chía Suarez, por ser guía y persona con gran sentido de pertenencia y dedicación en sus asesorías y sugerencias, pues, dedico suficiente tiempo para apoyarnos con sus conocimientos, con gran capacidad de escucha y retroalimentación constante, nuestra tutora, quien siempre nos recalco el realizar un trabajo con excelencia.

**Francisbell, Leydi Yovana**

**Tabla de Contenido**

Introducción .....	8
1. Planteamiento del Problema.....	10
1.2 Formulación del problema .....	11
2. Objetivos .....	11
2.1 Objetivo General. ....	11
2.2 Objetivos Específicos.....	11
3. Justificación.....	12
4. Marco Teórico .....	13
4.1 Concepto.....	13
4.1.1 Principales características del tributo.....	14
4.1.2 Efectos económicos del tributo. ....	15
4.1.3 Clasificaciones del tributo.....	16
4.2 Antecedentes .....	19
4.2.1 Evolución histórica del tributo. ....	19
4.3 Marco Referencial .....	20
4.3.1 Ecuador.....	20
4.3.2 Argentina.....	21
4.3.3 Uruguay.....	21
4.3.4 Chile.....	21
4.3.5 Perú.....	21
4.3.6 Colombia.....	22
4.4 Marco legal.....	22
4.4.1 Ley 78 de 1935.....	22
4.4.2 Ley 45 de 1942.....	23
4.4.3 Ley 135 de 1944.....	24
4.4.4 Decreto 270 de 1953. ....	24
4.4.5 Decreto 2317 de 1953. ....	24
4.4.6 Ley 81 de 1960.....	25
4.4.7 Decreto 2053 de 1974. ....	26
4.4.8 Ley 9 de 1983.....	27
4.4.9 Ley 84 de 1988.....	28
4.4.10 Decreto 1321 de 1989. ....	28
4.4.11 Ley 6 de 1992.....	28

4.4.12	Ley 863 de 2003.....	29
4.4.13	Ley 1111 de 2006.....	29
4.4.14	Ley 1370 de 2009.....	29
4.4.15	Ley 1430 de 2010.....	30
4.4.16	Ley 1739 de 2014.....	31
4.5	Marco Conceptual.....	34
5.	Impuesto a la riqueza.....	37
5.1	Motivos Creación Impuesto a la Riqueza (Ley 1739 de 2014).....	37
5.2	El impuesto al Patrimonio en América Latina .....	39
5.3	El impuesto a la riqueza en Colombia.....	45
6.	Metodología .....	50
6.1	Tipo de Investigación .....	50
6.2	Técnicas de recolección de la información .....	50
6.3	Tratamiento de la información .....	50
7.	Conclusiones .....	51
8.	Recomendaciones.....	53
9.	Referencias .....	54

**Lista de Tablas**

Tabla 1. <i>Rango del impuesto a la riqueza en personas juridicas año 2.015</i> .....	32
Tabla 2. <i>Rango del impuesto a la riqueza en personas juridicas año 2.016</i> .....	32
Tabla 3. <i>Rango del impuesto a la riqueza en personas juridicas año 2.017</i> .....	33
Tabla 4. <i>Rango del impuesto a la riqueza en personas naturales año 2.015</i> .....	33
Tabla 5. <i>Usos programados de los recursos de la reforma tributaria</i> .....	38
Tabla 6. <i>Efecto recaudatorio del proyecto de ley</i> .....	39
Tabla 7. <i>Tasas del impuesto recurrente sobre el patrimonio (riqueza) neto</i> .....	42
Tabla 8. <i>Imposición al patrimonio. Legislación en los Diferentes Países</i> .....	44

### **Resumen**

Este proyecto de investigación, tiene como propósito realizar un análisis del impuesto a la riqueza y el impacto que ha tenido este impuesto sobre la competitividad de los diferentes empresarios colombianos que tiene y/o realizan transacciones comerciales con países de América Latina.

En los últimos años Colombia ha venido teniendo un incremento en la tasa de tributación; para el año 2014 un empresario pagaba un 75.4%, sobre sus utilidades netas generando que el régimen tributario deje en desventaja a las empresas colombianas frente a las de otros países.

El impuesto a la riqueza ha sido un desestimulo, especialmente para el sector Inmobiliario y agropecuario, porque hay proyectos que requieren hasta cinco años para entrar en producción, pero mientras tanto generan un gasto.

De igual forma, la firma de acuerdos comerciales entre Colombia y algunos países de América Latina está originando que grupos de empresarios colombianos aprovechen la ventana de oportunidad para aumentar sus exportaciones a otras regiones con menores tasas fiscales y una menor incertidumbre sobre el futuro del estatuto tributario.

## Introducción

La presente introducción determina el impuesto al patrimonio hoy impuesto a la riqueza (este nuevo nombre fue asignado en la reforma tributaria Ley 1739 de 2014) a partir de ese momento ha sido utilizado como un nuevo impuesto generador de importantes recursos económicos destinados a la seguridad de la ciudadana y al mejoramiento de las finanzas públicas del país de manera alterna.

Esta clase de impuesto es una medida a la que recurren los países cuando su sistema tributario no les permite controles efectivos y eficientes, o cuando por razón de la complejidad tributaria, deben dar lugar a situaciones adicionales.

Como base primordial de un sistema tributario debe establecerse la equidad e igualdad ante las cargas tributarias de los asociados, por lo que el Estado debe garantizar que el universo de contribuyentes este en un nivel de cumplimiento similar, y luego si, partiendo de la premisa de la contribución generalizada, se establezcan nuevas cargas tributarias.

La característica principal de esta clase de impuesto es cuando el contribuyente precisamente entra a gravar sus bienes patrimoniales totalmente improductivos o productivos los cuales se halla inducido a explotarlos o bien a venderlos.

Torres (2004) describe que la imposición del impuesto al patrimonio, cumple con el principio productivista (denominado así en la doctrina italiana), consistente en premiar a los contribuyentes que poseen capitales productivos y en castigar a aquellos que poseen fondos inactivos o bienes improductivos o poco productivos.

Para analizar esta problemática es necesario establecer como los empresarios colombianos han tenido que reajustar sus flujos de caja para hacer frente a esta nueva imposición fiscal, o en su defecto buscar nuevos horizontes en los diferentes países de América Latina donde puedan mejorar sus presupuestos lo cual conlleva a ejecutar su objeto social en estos países radicando sus plantas algunas veces con una menor o nula carga tributaria.

## **Análisis del impuesto a la riqueza y la competitividad empresarial frente a países de américa latina**

### **1. Planteamiento del Problema**

En Colombia, el impuesto al patrimonio, hoy impuesto a la riqueza (nuevo nombre que recibió dicho impuesto en la reforma tributaria Ley 1739 de 2014) se ha utilizado como un nuevo tributo generador de importantes recursos económicos destinados a la seguridad ciudadana y al mejoramiento de las finanzas públicas del país de manera alterna.

Este impuesto se estableció en Colombia en el año 1935, luego se eliminó en 1974 para las personas jurídicas y a partir del año 1992 se eliminó para todos los demás contribuyentes; sin embargo se reincorpora a la legislación tributaria colombiana con la ley 863 de 2003.

Según la Asociación de Industriales de Colombia ANDI (2015) En américa latina existen países como Brasil, Chile, y México con los cuales Colombia mantiene relaciones comerciales y que dentro de sus ingresos tributarios no cuentan con el impuesto al patrimonio, que si bien no gravan los productos comercializados, podría estar afectando la competitividad de los empresarios exportadores nacionales. Igual condición se podría estar presentando con aquellos países que cuentan con este impuesto, pero con tarifas diferenciales y como complemento al impuesto de renta, como el caso de Ecuador, Argentina, Uruguay y Perú, condición que amerita un reconocimiento de la realidad detrás del impuesto al patrimonio y la dinámica comercial de nuestros exportadores, frente a la igualdad tributaria en países reconocidos como aliados comerciales de Colombia.

## **1.2 Formulación del problema**

¿Cuál es la influencia del impuesto al patrimonio en Colombia en la competitividad del sector exportador frente a los países con los cuales mantiene relaciones comerciales en América Latina?

## **2. Objetivos**

### **2.1 Objetivo General.**

Analizar la influencia del impuesto a la riqueza en la competitividad de las empresas colombianas frente a los países con los cuales mantiene relaciones comerciales significativas en América Latina.

### **2.2 Objetivos Específicos.**

- Identificar la legislación tributaria del impuesto a la riqueza impuesto al patrimonio en Colombia y los países con los que se mantienen relaciones comerciales significativas en América Latina
- Establecer el factor relevante del impuesto a la riqueza en Colombia frente a los países de América Latina con los cuales se mantiene relaciones de comercio exterior.
- Establecer condición de competitividad del empresario colombiano como consecuencia del impuesto a la riqueza frente a los países de América Latina con los que se mantiene dinamismo comercial.

### **3. Justificación**

Con este trabajo se pretende analizar el impacto que tiene el impuesto a la riqueza en las empresas colombianas frente a la competitividad con los países de América Latina con los cuales se mantiene relaciones comerciales.

El impuesto a la riqueza tiene un gran impacto en la economía de un país ya que grava directamente los bienes generadores de renta, generando posibles sobre costos en los productos y/o servicios que se comercializan a nivel nacional e internacional.

De ahí, la importancia de tener un marco referencial como herramienta para que los diferentes empresarios realicen comparaciones que les permita evidenciar las posibles ventajas y desventajas que hay en los diferentes países de América Latina con los cuales mantienen relaciones comerciales.

## 4. Marco teórico

### 4.1 Concepto

Los impuestos patrimoniales generalmente asumen como base de tributación, no la renta neta sino los valores patrimoniales, que pueden o no generar renta. El objetivo entonces es gravar la renta de la propiedad, que generalmente existe, y cuando no, la renta potencial que aquella es capaz de producir. Esta se constituye en una de las características de los impuestos que adoptan la base patrimonial en lugar de la base renta, esto es la sustitución de la renta efectiva, por la renta potencial, que es una legítima expresión de capacidad económica, y por lo tanto, de capacidad contributiva.

Según la doctrina tributaria, la base patrimonial no se busca ni se utiliza como equivalente de la base renta, por cuanto la sustancia patrimonial queda sujeta al impuesto aun cuando no produzca ninguna renta. Establecer como base el patrimonio no es equivalente a la base renta porque no se mide el impuesto correspondiente según la renta efectiva, sino según la renta potencial, cuya capitalización determina el valor de los bienes patrimoniales que podrían producirla con el concurso de los demás bienes de la producción. (Torres, 2004)

Dini Jarach, en su libro Finanzas Públicas y Derecho Tributario señala que “el patrimonio no es un instrumento adecuado para lograr la imposición de la renta, ni la renta es un medio para alcanzar la imposición de los patrimonios. Esta debe considerarse como un instrumento fiscal separado” (Edición del año 1985).

El patrimonio indica la capacidad contributiva y evidencia una riqueza potencial; de suerte que un impuesto al patrimonio equivale a un impuesto sobre su renta neta virtual, pero no sobre su renta efectiva. De esta premisa básica se desprenden muchas consecuencias y caracteres peculiares del impuesto al patrimonio, como así también elementos de juicio que pueden

determinar la elección de este instrumento de tributación en lugar del impuesto a la renta, o en el caso de estar al lado de éste último, en lugar de un aumento del mismo, o viceversa.

#### **4.1.1 Principales características del tributo.**

El contribuyente que posee bienes patrimoniales totalmente improductivos - pero susceptibles de explotación - se halla inducido a explotarlos o bien a venderlos. La imposición al patrimonio, precisamente por gravar rentas virtuales y no efectivas, cumple con el principio productivista<sup>1</sup>, consistente en premiar a los contribuyentes que poseen capitales productivos y en castigar a aquellos que poseen fondos inactivos o bienes improductivos o poco productivos. (Torres, 2004)

Las normas tributarias en los diferentes países gravan la renta presunta de la vivienda propia, pero no así la de automóviles, parques, yates, galerías, colecciones de arte, alhajas o moblajes. En cambio, el impuesto al patrimonio grava el valor de todos estos bienes o indirectamente su renta, supliendo las deficiencias del impuesto a la renta. (Rico, 2004, 6)

El impuesto sobre los bienes no sólo suple el impuesto a la renta, sino que también somete al impuesto los bienes de uso personal, esto es, las inversiones no productivas del contribuyente. En los países en vías de desarrollo, puede utilizarse como medio de desalentar la formación de esta clase de patrimonio y favorecer las inversiones productivas. (Torres, 2004)

Torres (2004) Plantea que una virtud adicional de la aplicación del impuesto global al patrimonio, acompañado por el impuesto progresivo a la renta es que acentúa la progresividad del sistema tributario, pues en general los patrimonios se concentran en los poseedores de rentas de los estratos medios altos y altos.

---

<sup>1</sup> Denominado así en la doctrina italiana

#### **4.1.2 Efectos económicos del tributo.**

Un punto importante del análisis lo constituyen los probables efectos económicos de la aplicación del impuesto al patrimonio. Si las decisiones sobre la utilización de la renta en consumo o inversión dependieran exclusivamente de los tributos que debe pagar el contribuyente, el impuesto al patrimonio favorecería el consumo y desalentaría el ahorro (Torres, 2004), ya que el impuesto aplicaría sobre la renta ahorrada y transformada en patrimonio.

Sin embargo, no hay evidencia empírica de que este tipo de decisiones se adopte exclusivamente por la incidencia del impuesto. Por ejemplo, para contribuyentes de bajo nivel de renta, muy seguramente la preferencia sea el consumo, por cuanto el estrecho nivel de ahorro lo neutralizaría el impuesto.

No ocurre lo mismo para contribuyentes de rentas medianas altas y altas, pues el ahorro no depende tanto del cálculo del eventual tributo, sino más bien del hecho de que sus rentas exceden sus consumos habituales.

En general, puede afirmarse que el impuesto al patrimonio difícilmente promueve una preferencia por el consumo en comparación con la adquisición de bienes durables de mayor envergadura como la vivienda, pues este tipo de bienes proporciona otros beneficios y ventajas que pueden tener mayor importancia en las decisiones individuales.

Tanto la renta como el consumo y los niveles de patrimonio de los diferentes agentes económicos son expresiones de su capacidad contributiva, capacidad que a su vez constituye la forma más apropiada de justificar la aplicación de tributos. El patrimonio es quizá la base impositiva más politizada, pues el debate acerca de la equidad derivada de sus efectos económicos está dividido, se puede considerar que es injusto y regresivo y que además constituye un freno al desarrollo económico, o que quizás es el elemento que permite ajustar la imposición a

la real capacidad de pago individual y cierra los vacíos de los impuestos sobre la renta y a las ventas.

El conocido analista Vito Tanzi sostiene que si bien en teoría los impuestos sobre la propiedad sirven a objetivos tales como generar ingresos e imprimir equidad al sistema, los resultados han sido poco satisfactorios. Tanzi considera que un gravamen sobre la riqueza neta podría ser un instrumento muy poderoso en la redistribución de la renta, pero considera que la experiencia demuestra que no cabe esperar demasiado de esta fuente de ingresos fiscales.

Para Jarach:

En los países en los que el impuesto sobre la renta ocupe un lugar destacado y alcance alícuotas elevadas, la necesidad recaudatoria puede cubrirse ventajosamente, en lugar de aumentar las alícuotas del impuesto sobre la renta disminuir las deducciones por renta no imponible, se puede introducir el impuesto al patrimonio, dada su eficacia progresiva, y su función productivista. (Lauré, 1960,p. 203, 204)

El sistema tributario puede estructurarse, entonces, adoptando un impuesto al patrimonio junto con el impuesto a la renta, para promover las inversiones productivas. Así, se mantiene una tarifa razonable de renta, al tiempo que se orienta progresivamente el sistema, teniendo en cuenta que las dificultades inherentes al descubrimiento de bienes que forman parte del patrimonio, ocultados por los contribuyentes, son iguales o menores que las que ofrecen el descubrimiento de rentas de fuentes ocultas por ellos.

#### **4.1.3 Clasificaciones del tributo.**

El impuesto al patrimonio ha sido objeto de diferentes clasificaciones, dependiendo del punto de vista del analista u organismo oficial que lo analice (ALALC, Fondo Monetario Internacional, entre otros). Sin embargo, hay que anotar que estas clasificaciones guardan semejanzas de fondo entre sí, aunque formalmente aparecen diferentes. (Torres, 2004)

#### ***4.1.3.1 Países miembros de ALALC:***

Para efectos principalmente estadísticos, de comparación y análisis, inicialmente, y posteriormente en los del Mercado Común Centroamericano, se adoptó la siguiente clasificación: los impuestos patrimoniales se clasifican en impuestos generales y especiales sobre la tenencia de patrimonios e impuestos sobre las transferencias patrimoniales onerosas y gratuitas. (Torres, 2004)

#### ***4.1.3.2 Clasificación de Bent Hanse.***

Basada en la temporalidad, los impuestos patrimoniales se clasifican en (periódicos o perpetuos y ocasionales o temporales). Teniendo en cuenta los sujetos pasivos se dividen en los dirigidos a personas físicas o familias y personas jurídicas o empresas. Y teniendo en cuenta la base imponible se clasifican en generales o bienes específicos y sobre el valor bruto o neto. Según las tasas impositivas, se consideran proporcionales y progresivas. (Hansen, 1965, p. 264)

#### ***4.1.3.3 Impuestos patrimoniales analíticos e impuestos sintéticos:***

Por impuestos analíticos se entienden los que están establecidos sobre determinadas categorías de bienes y se calculan sobre la base del valor del respectivo bien. En general, se trata de impuestos periódicos. Por su parte, los impuestos sintéticos tienen como base el valor de la totalidad de los bienes del contribuyente, siendo impuestos periódicos de naturaleza personal y generalmente de tasas impositivas progresivas. (Lascano, 1973, p. 59)

#### ***4.1.3.4 Formas de imposición patrimonial puras e impuras***

Se clasifican como formas puras aquellas que serían omnicomprensivas del patrimonio, es decir, gravándose todos los bienes y computándose también todas las deudas del contribuyente.

Las formas impuras serían tributos en los cuales el gravamen recaería sobre ciertas especies de propiedad o bienes o sobre la circulación a título oneroso o gratuito o sobre determinadas variaciones del valor o plusvalías de algunos bienes, derivadas de circunstancias sociales, económicas u obras públicas.

#### **4.1.3.5. Otras clasificaciones**

Según Jarach citado por Torres (2004), el principio de la capacidad contributiva el fundamento del impuesto al patrimonio, que impide o dificulta la traslación, presentándose las siguientes formas de imposición patrimonial:

- 1) Imposición sobre el patrimonio.
  - a.1) Impuesto sobre el capital de las empresas.
  - a.2) Impuesto sobre los activos (Ganancia mínima presunta).
    - b.1) Impuesto sobre el patrimonio neto de las personas físicas y sucesiones indivisas.
    - b.2) Impuesto sobre los bienes personales.
- 2) Imposición sobre la tenencia de bienes específicos.
  - a) Impuesto sobre bienes muebles.
  - b) Impuesto sobre bienes inmuebles.
- 3) Imposición a la transferencia patrimonial.
  - a) Imposición al enriquecimiento patrimonial a título gratuito (herencias, legados y donaciones).
  - b) Impuesto a la transferencia onerosa de bienes.

## 4.2 Antecedentes

### 4.2.1 Evolución histórica del tributo.

Los impuestos de emergencia o de guerra, existentes ya en la antigüedad griega y romana son considerados por importantes autores como antecedentes de las formas vigentes del impuesto al patrimonio. En aquella época, la estructura simple que tenía el patrimonio recaía más fuertemente sobre la posesión de la tierra; además se tenían en cuenta los esclavos, el ganado, muebles, joyas y dinero metálico. (Torres, 2004)

Las figuras tributarias anteriores al siglo XVII forman parte de la prehistoria tributaria. Aún no se habían desarrollado dos conceptos fundamentales cuales son: un sistema financiero globalmente concebido y una concepción del Estado como ente separado de sus gobernantes.

De allí, que en los Estados de la antigüedad, la actividad financiera era bastante sencilla y los tributos se identificaban con las necesidades del gobernante de turno. Los gastos asimilables a las erogaciones públicas actuales se cubrían con fondos del gobernante, y este último obtenía tales ingresos principalmente de conquistas guerreras o de contribuciones de sus súbditos.

Los viejos tributos patrimoniales a partir del siglo XVIII, no bastaban para cubrir las necesidades fiscales que aumentaban continuamente y además no satisfacían la característica de una mayor justicia en el reparto de las cargas públicas. Por ello, se propone el impuesto al patrimonio común sobre sus más importantes componentes: la tierra, edificios y el capital de las empresas. Es desde esta época en que debe buscarse los antecedentes válidos de las figuras tributarias utilizadas en la actualidad. (Quiñonez, 2009)

Estados Unidos y Suiza, son los dos únicos países que mantuvieron el gravamen invariable desde el siglo XVIII hasta comienzos del siglo XX, por razones de administración fiscal. Se creía que el gravamen al patrimonio era la más sencilla y práctica medida de la capacidad contributiva;

de allí que en esos países llegó a ser el gravamen más importante y, en ocasiones, el único directo.

Además hay que señalar que en ambas naciones existía un fuerte arraigo al principio de igualdad ante la ley, lo que obstaculizaba la aplicación de gravámenes sobre la renta. Sólo a partir de 1913, año en el que se establece el impuesto sobre la renta en EEUU, comienza a aumentar la participación del impuesto sobre la renta en detrimento de los gravámenes al patrimonio.

Las formas modernas que adquiere el gravamen comienzan a tener preponderancia a partir de la década del 50. El impuesto ordinario anual al patrimonio de las personas físicas y el que recae sobre el capital de las empresas crecen en importancia desde aquellos años. Sin embargo, no son demasiados los países que los aplican, subsistiendo, en cambio, las formas tradicionales de la imposición parcial que recae sobre determinados bienes, principalmente los registrables (inmuebles y automotores), que constituyen una destacada fuente de recaudación para determinados niveles de gobierno. (Torres, 2004)

### **4.3 Marco Referencial**

El impuesto al patrimonio es una tributación que grava y tiene como base los valores y/o bienes que pueden o no generar renta; el objetivo entonces es gravar la utilidad que genera la propiedad o aquella que es capaz de producir.

A continuación se referencia algunos de los países donde existe este impuesto.

#### **4.3.1 Ecuador.**

Solo para el año 1999, se establece como base el patrimonio de las sociedades a 31 de Diciembre del año anterior al pago. Con una tarifa del 1% del patrimonio neto sin que esta contribución este por debajo de uno por mil del total de los activos a 31 de Diciembre del año

anterior; la base para calcular el impuesto se obtiene de restar los pasivos totales de los activos totales. (Rico, 2004, p 20)

#### **4.3.2 Argentina.**

El impuesto al patrimonio nace con la Ley 23996 de 1991 bajo el nombre de impuesto sobre los bienes personales y fue retomado en 1995, la base es el patrimonio bruto con un tarifa del 1% hasta el 1994 y luego se disminuyó a 0.5% a partir de 1995, Para residentes abarca bienes en el país y en el exterior, para no residentes solo los bienes situados en el país. (Rico, 2004, p 20)

#### **4.3.3 Uruguay.**

El Patrimonio Neto de las personas físicas o naturales se aplica desde el 31 de enero de 1994. El patrimonio comprende los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el país y se excluyen los bienes situados fuera del país. La tarifa para las personas naturales esta entre 0.7% y 3.7% sobre el patrimonio neto y para las personas jurídicas la tarifa es del 2%. (Rico, 2004, p 20)

#### **4.3.4 Chile.**

En este país solo se aplicó un impuesto sobre el patrimonio solamente tres años de 1965 a 1967. En Chile más que un impuesto sobre el patrimonio neto es un impuesto presuntivo sobre la renta, que establecía que la renta mínima presunta equivalía al 8% del valor del patrimonio poseído a 31 de diciembre de 1964 y sobre ese se aplicaba una tasa progresiva que comenzaba en el 20% y terminaba en el 35%. (Rico, 2004, p 20)

#### **4.3.5 Perú.**

Los impuestos al patrimonio en el Perú se remontan sólo a 1968, año de creación del Impuesto al Patrimonio Accionario (que ha derivado en Impuesto al Patrimonio empresarial) y del

Impuesto al Valor de la Propiedad Predial (antecedente del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial). Actualmente existen los siguientes impuestos que recaen sobre patrimonio: Impuesto predial, Impuesto a la alcabala, Impuesto a las transacciones financieras, Impuesto al patrimonio vehicular, Contribución especial por obras públicas. (Rico, 2004, p 20)

#### **4.3.6 Colombia.**

Y finalmente en Colombia: el impuesto a la riqueza o el impuesto al patrimonio no es un tema novedoso, ha venido evolucionando desde 1935 y a partir del año 2012 se le ha dado continuidad a este impuesto; en principio se habló de impuesto al patrimonio y por último, gravando la misma condición de riqueza salió el hoy conocido Impuesto a la riqueza (ley 1739 de 2014); aplica tanto para las personas naturales como jurídicas con tarifas diferenciales y de forma decreciente durante los años 2015 a 2018.

#### **4.4 Marco legal**

La normatividad que ha hecho curso en el tema del impuesto a la riqueza en Colombia se detalla a continuación indicando las principales disposiciones desde el ingreso del impuesto al sistema tributario del país, su posterior eliminación a partir del año 1992 y su reingreso temporal a partir del año gravable 2003.

##### **4.4.1 Ley 78 de 1935.**

El artículo 21 de esta Ley estableció un impuesto anual complementario y accesorio del impuesto sobre la renta, cuya base era el patrimonio poseído dentro del país en 31 de diciembre del año gravable por toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera sujeta al impuesto sobre la renta en Colombia.

Esta ley definió el patrimonio como el conjunto de derechos apreciables en dinero que tenía una persona, deduciendo el monto de sus deudas. En otras palabras, la diferencia entre sus activos y sus pasivos. Así mismo, establecía exenciones para patrimonios inferiores a \$10.000, esto es, no afectaba los patrimonios pequeños.

También contemplaba exenciones tales como:

- Los sueldos, salarios, jornales, emolumentos y honorarios de profesiones liberales, y en general, las rentas provenientes exclusivamente del trabajo, así como tampoco las sumas recibidas por empleados u obreros por razón de su calidad de tales y en concepto de indemnización por muerte, enfermedad o accidente de trabajo.
- Los objetos de arte y colecciones, cuyo precio de adquisición para cada objeto no excediera de doscientos pesos o para la colección completa, de dos mil pesos.
- Las sumas recibidas por concepto de pensiones oficiales
- Los bienes de la nación, de los departamentos y de los municipios

La tarifa del impuesto al patrimonio era progresiva. Desde el 1 por mil hasta el 8 por mil para patrimonios altos.

El patrimonio consistente en extensiones continuas, que excedía de dos mil (2.000) hectáreas, sin pasar de tres mil (3.000) que no estuvieran cultivadas, tendrían un recargo del ciento por ciento (100 por 100) sobre el impuesto que correspondiera.

#### **4.4.2 Ley 45 de 1942.**

Esta ley estableció un recargo del cincuenta por ciento (50%) en las liquidaciones del impuesto al patrimonio para los años 1942 y 1943. Dicho recargo se liquidaba teniendo como base las tarifas establecidas en la Ley 78 de 1935, exceptuando del recargo los primeros cien pesos (\$100,00) de toda liquidación.

Así mismo, determinó que si los contribuyentes pagaban el impuesto al patrimonio con el mencionado recargo dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha en que la Administración de Hacienda Nacional respectiva les informara o notificara su liquidación, tenían derecho a recibir Bonos de la Defensa Económica Nacional por una suma igual a la que habían pagado por concepto del recargo que se establece en ese artículo de la ley.

#### **4.4.3 Ley 135 de 1944.**

Esta Ley modificó las tarifas de la Ley 78 de 1935, extendiéndolas del 8 hasta el 11 por mil.

También estableció una sanción por inexactitud en la declaración del patrimonio o de la renta, consistente en un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor del impuesto.

#### **4.4.4 Decreto 270 de 1953.**

Señaló que cuando se debiera presentar declaraciones por fracciones de año para la liquidación del impuesto complementario sobre el patrimonio, se aplicaría integralmente la tarifa de dicho gravamen al patrimonio denunciado, pero el resultado se prorratearía dividiéndolo por 12 y multiplicándolo por el número de meses o fracción de mes que comprendía la declaración.

#### **4.4.5 Decreto 2317 de 1953.**

Definió que las acciones, los derechos o el interés social en compañías de cualquier naturaleza, constituían patrimonio gravable para los socios. También estipuló que para determinar la base gravable del impuesto al patrimonio de los inmuebles declarados, los avalúos catastrales que no hubieran sido revisados desde 1950, se incrementarían automáticamente en un 10% por cada año transcurrido a partir de aquel en que se hubiera efectuado el avalúo vigente y

hasta el de 1950, inclusive, sin que el aumento automático pudiera pasar en ningún caso del 100% del avalúo primitivo.

#### **4.4.6 Ley 81 de 1960.**

Esta Ley estableció los bienes sobre los cuales no recaía el impuesto al patrimonio:

- Bienes improductivos por absoluta incapacidad jurídica o física no atribuible al contribuyente (ejemplo: períodos de prospección o instalación de empresas).
- Bienes del contribuyente de los cuales no obtenía renta gravable u obteniéndola, el valor de dicha renta eran inferiores al del impuesto correspondiente. En este último caso, el impuesto quedaba limitado al monto de la renta obtenida.
- Los bienes originados en capitalización de sueldos, jornales, honorarios y, en general, de rentas provenientes exclusivamente del trabajo o de cantidades recibidas por concepto de prestaciones sociales, indemnizaciones por muerte, enfermedad o accidente de trabajo o de bonificaciones reconocidas a los trabajadores.
- Los objetos de arte y colecciones de fabricación o de autores extranjeros, cuyo precio de adquisición para cada objeto no excediera de \$1.000.00 o para la colección completa de \$ 10.000.00. Si el valor era superior a estas cifras, se gravaba el exceso.
- Los objetos de arte o colecciones de fabricación o de autores nacionales.
- Los muebles de uso personal o doméstico, salvo las joyas en cuanto su valor comercial total excediera de diez mil pesos (\$ 10.000.00).
- Los bienes pertenecientes a personas que no fueran gravables con el impuesto sobre la renta o los que produjeran rentas exentas del gravamen, salvo cuando la ley que concediera la exención, excluyera expresamente el impuesto complementario.

- Los primeros \$ 20.000.00 invertidos en acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones, siempre que la renta líquida del contribuyente no excediera de \$ 48.000.00.
- Los primeros \$ 20.000.00 de los patrimonios líquidos gravables que no excedieran de \$ 200.000.00.
- Los derechos patrimoniales de los asociados en corporaciones, asociaciones o fundaciones que no persiguieran fines de lucro. o Los derechos patrimoniales de los asociados en corporaciones, asociaciones o fundaciones que no persiguieran fines de lucro. o Los patrimonios invertidos en minas de oro, plata y platino
- Los demás bienes exentos en virtud de leyes especiales.

La tarifa del impuesto al patrimonio iba del 1 por mil hasta el 15 por mil de acuerdo con el nivel de patrimonio.

#### **4.4.7 Decreto 2053 de 1974.**

Los cambios principales en el impuesto complementario al patrimonio neto de las personas naturales que introdujo este decreto, incluyeron la definición de sujetos pasivos del impuesto, de la base y la revisión de la tabla de tarifas, así como la eliminación de casi todas las exenciones vigentes. Este Decreto definió en su artículo 1 que el impuesto al patrimonio era un impuesto complementario del impuesto de renta de las personas naturales. Para los demás contribuyentes no había impuesto al patrimonio.

La tarifa continuó siendo progresiva y se aplicaba al patrimonio líquido gravable desde el 6 por mil hasta el 20 por mil.

#### **4.4.8 Ley 9 de 1983.**

Esta Ley modificó el artículo 128 del Decreto 2053 de 1974. Redujo las tarifas del impuesto al patrimonio y estableció que para liquidar el impuesto, el contribuyente debía considerar la tarifa promedio del intervalo, que iba del 0.93 por mil hasta el 18 por mil.

La Ley 9 de 1983, definió qué se entendía por tarifa promedio del intervalo en los siguientes términos:

Entiéndase por tarifa del promedio del intervalo, la correspondiente al promedio de los límites de un intervalo. Dicha tarifa, que tiene una aproximación de dos decimales, corresponde al resultado de dividir el impuesto del intervalo por el promedio de los límites del mismo”. (Ley 9, 1983, p 2).

Así mismo, estableció que los valores absolutos expresados en moneda nacional en las normas relativas a los impuestos sobre la renta y complementarios y sobre las ventas, se reajustarán anual y acumulativamente en el ciento por ciento 100% del incremento porcentual del índice de precios al consumidor para empleados que corresponde elaborar al Departamento Nacional de Estadística en el período comprendido entre el 1° de julio del respectivo año gravable y la misma fecha del año anterior. Y que antes del 1° de agosto del respectivo año gravable, el gobierno determinaría por decreto los valores absolutos reajustados de acuerdo con lo previsto en ese artículo y los artículos segundo y tercero de la Ley 19 de 1976.

También dio facultades al gobierno para determinar el procedimiento de ajustes de los valores expresados en las tablas del impuesto sobre la renta y patrimonio. Señaló, además, que podrían agregarse nuevos intervalos en los niveles superiores de renta líquida gravable y patrimonio líquido gravable, respetándose los límites tarifarios señalados en esta Ley.

#### **4.4.9 Ley 84 de 1988.**

Facultó al Presidente de la República para eliminar el impuesto al patrimonio o reducir sus tarifas, motivando dichas facultades en la necesidad de armonizar la carga tributaria de los contribuyentes.

En aplicación del artículo 76 (ordinal 12) de la Constitución Política, le otorgó facultades extraordinarias al Presidente por término de seis (6) meses, contados desde la fecha de promulgación de la presente Ley, para eliminar el impuesto complementario de patrimonio o reducir las tarifas del mismo.

#### **4.4.10 Decreto 1321 de 1989.**

En su artículo 1 adicionó el artículo 297 del Estatuto Tributario con el siguiente inciso:

“A partir del año gravable de 1989 elimínese el impuesto al patrimonio sobre los primeros diez millones de pesos (\$10.000.000) del valor patrimonial neto que correspondan a la casa o apartamento de habitación del contribuyente”.

Por su parte el artículo 2 del mismo Decreto 1321 de 1989, adicionó el artículo 294 del estatuto Tributario con el siguiente inciso:

A partir del año gravable en que entren en aplicación los ajustes integrales por inflación a los estados financieros a que se refieren los capítulos II y V del título V del libro I del Estatuto Tributario, elimínese para todos los contribuyentes el impuesto al patrimonio.”

#### **4.4.11 Ley 6 de 1992.**

En su artículo 140 derogó los artículos 288 al 298 del Estatuto Tributario relativos al Impuesto al patrimonio.

**4.4.12 Ley 863 de 2003.**

El gobierno nacional por medio de la Ley 863 de 2003 creó el impuesto al patrimonio para los años gravables 2004, 2005 y 2006. Este impuesto lo pagarán las personas naturales y jurídicas, contribuyentes del impuesto sobre la renta que para el primero de enero de cada año gravable posean un patrimonio líquido superior a 3.000.000.000 (valor año base 2003). No será deducible o descontable en el impuesto sobre la renta.

**4.4.13 Ley 1111 de 2006.**

Por medio de esta ley el impuesto al patrimonio, se estableció por los años gravables 2007, 2008, 2009 y 2010. Estableciendo a los sujetos pasivos a las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta.

La posesión de riqueza a 1 de enero del año 2007, cuyo valor sea igual o superior a \$3 MM.

La base imponible del impuesto al patrimonio estaba constituida por el valor del patrimonio líquido del contribuyente poseído al 1 de enero de 2007, excluyendo el valor patrimonial neto de las acciones o aportes poseídos en sociedades nacionales, así como los primeros \$220 M del valor de la casa o apartamento de habitación. Con una tarifa del 1.2% por cada año.

El gobierno se propone la creación de un impuesto al patrimonio de carácter eminentemente transitorio, cuya finalidad es crear el espacio fiscal suficiente para financiar las nuevas inversiones que, por una sola vez, requiere efectuar el sector de defensa a efectos de afianzar los resultados de la política de seguridad democrática.

**4.4.14 Ley 1370 de 2009.**

Las modificaciones establecidas a través de la Ley 1370 de 2009 en relación con el impuesto al patrimonio, la Ley 1370 señaló que están obligadas al pago del impuesto las personas jurídicas,

naturales y sociedades de hecho, siempre y cuando, (a) sean contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y, adicionalmente, (b) que a 1° de enero de 2011 posean un patrimonio líquido igual o superior a 3.000.000.000 de pesos.

La base gravable está constituida por el valor del patrimonio líquido poseído a 1° de enero de 2011, excluyendo los primeros 319.215.000 de pesos del valor de la casa de habitación, los aportes realizados a cooperativas y el valor patrimonial neto de las acciones poseídas en sociedades nacionales.

Para patrimonios líquidos iguales o superiores a 3.000.000.000 sin que superen 5.000.000.000 de pesos, la tarifa es del 2,4 por ciento (el impuesto se paga en dos cuotas anuales hasta el 2014 cada una correspondiente al 0,3 por ciento de la base).

Mientras que para patrimonios iguales o superiores a 5.000.000.000 de pesos la tarifa es del 4,8 por ciento (el impuesto se paga en dos cuotas anuales hasta el 2014 cada una correspondiente al 0,6 por ciento de la base).

Al igual que el impuesto al patrimonio vigente para los años 2007 a 2010, la Ley 1370 admite imputar el impuesto contra la cuenta de revalorización del patrimonio, lo cual permite a los contribuyentes obligados no afectar el estado de resultados con dicho gasto para el año 2011.

#### **4.4.15 Ley 1430 de 2010.**

El artículo 10 de la ley 1430 de diciembre 29 de 2010, modificó 296-1 del estatuto tributario, el cual contempla la tarifa o tarifas del impuesto al patrimonio creado por la ley 1370 de 2009.

En realidad, esta norma no modificó las tarifas sino que realizó algunas precisiones, ya que las tarifas continuaron en 2.4 y 4.8.

Pero este decreto trajo algo más, puesto que en su artículo 9 creó una sobretasa del 25% aplicable al impuesto al patrimonio contemplado por la ley 1370 de 2009, es decir, aquel impuesto que pagan los patrimonios iguales o superiores a 3.000 millones.

En resumen, la tarifa del impuesto al patrimonio quedó de la siguiente manera:

- Patrimonio igual o mayor a 1.000 millones y hasta 2.000 millones: 1.0%
- Patrimonio superior a 2.000 millones y menor a 3.000 millones: 1.4%
- Patrimonio igual o superior a 3.000 millones y hasta 5.000 millones: 3.0%
- Patrimonio superior a 3.000 millones: 6.0%

#### **4.4.16 Ley 1739 de 2014.**

Este impuesto tendrá aplicación desde el año 2015 hasta el 2018 y estará a cargo de las personas jurídicas y sociedades de hecho contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios quienes lo aplicarán hasta 2017 y las personas naturales deberán aplicarlo hasta el 2018, teniendo en cuenta las excepciones mencionadas en el artículo 2 de la Ley 1739 del 2014.

Este impuesto tiene como hecho generador la posesión de riqueza al 1° de enero de 2015 igual o mayor a \$ 1.000 millones de pesos. Debe entenderse por riqueza el total del patrimonio bruto menos las deudas a cargo del contribuyente.

El valor pagado por este impuesto no será deducible del de renta, tampoco podrá ser compensado con otros impuestos.

Otro dato importante frente a este nuevo impuesto radica en su tarifa, la cual, para personas naturales y para personas jurídicas, será la siguiente:

Tabla 1.

*Rango del impuesto a la riqueza en personas jurídicas año 2.015*

Rangos de base gravable en \$		Tarifa	Impuesto
Limite inferior	Limite superior	Marginal	
> 0	< 2.000.000.000	0,20%	(Base gravable)*0,20%
>=2.000.000.000	< 3.000.000.000	0,35%	(Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,35%) + \$4.000.000
>=3.000.000.000	< 5.000.000.000	0,75%	(Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,75%) + \$7.500.000
>=5.000.000.000	En adelante	1,15%	(Base gravable - \$5.000.000.000) * 1,15%) + \$22.500.000

*Fuente: Art 5, Ley 1739 de diciembre 23 de 2014*

*Nota: El símbolo de asterisco (\*) se entiende como multiplicado por.*

*El símbolo (>) se entiende como mayor que.*

*El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que.*

*El símbolo (<) se entiende como menor que.*

Tabla 2.

*Rango del impuesto a la riqueza en personas jurídicas año 2.016*

Rangos de base gravable en \$		Tarifa	Impuesto
Limite inferior	Limite superior	Marginal	
> 0	< 2.000.000.000	0,15%	(Base gravable)*0,15%
>=2.000.000.000	< 3.000.000.000	0,25%	(Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,25%) + \$3.000.000
>=3.000.000.000	< 5.000.000.000	0,50%	(Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,50%) + \$5.500.000
>=5.000.000.000	En adelante	1,00%	(Base gravable - \$5.000.000.000) * 1,00%) + \$15.500.000

*Fuente: Art 5, Ley 1739 de diciembre 23 de 2014*

*Nota: El símbolo de asterisco (\*) se entiende como multiplicado por.*

*El símbolo (>) se entiende como mayor que.*

*El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que.*

*El símbolo (<) se entiende como menor que.*

Tabla 3.

*Rango del impuesto a la riqueza en personas jurídicas año 2.017*

Limite inferior	Limite superior	Marginal	Impuesto
> 0	< 2.000.000.000	0,05%	(Base gravable)*0,05%
>=2.000.000.000	< 3.000.000.000	0,10%	(Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,10%) + \$1.000.000
>=3.000.000.000	< 5.000.000.000	0,20%	(Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,20%) + \$2.000.000
>=5.000.000.000	En adelante	0,40%	(Base gravable - \$5.000.000.000) * 0,40%) + \$6.000.000

*Fuente: Art 5, Ley 1739 de diciembre 23 de 2014**Nota: El símbolo de asterisco (\*) se entiende como multiplicado por.**El símbolo (>) se entiende como mayor que.**El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que.**El símbolo (<) se entiende como menor que.*

Tabla 4.

*Rango del impuesto a la riqueza en personas naturales año 2.015*

Rangos de base gravable en \$		Tarifa	Impuesto
Limite inferior	Limite superior	Marginal	
> 0	< 2.000.000.000	0,125%	(Base gravable)*0,125%
>=2.000.000.000	< 3.000.000.000	0,35%	(Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,35%) + \$2.500.000
>=3.000.000.000	< 5.000.000.000	0,75%	(Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,75%) + \$6.000.000
>=5.000.000.000	En adelante	1,50%	(Base gravable - \$5.000.000.000) * 1,50%)+\$21.000.000

*Fuente: Art 5, Ley 1739 de diciembre 23 de 2014**Nota: El símbolo de asterisco (\*) se entiende como multiplicado por.**El símbolo (>) se entiende como mayor que.**El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que.**El símbolo (<) se entiende como menor que.*

#### 4.5 Marco Conceptual

Para poder entender de manera fácil, se hace necesario conocer los siguientes conceptos importante tener en cuenta los conceptos básicos que se requieren conocer por parte de los responsables de impuesto de renta, obligados a presentar información sobre precios de transferencia y que se encuentran establecidas en la normatividad tributaria presentados por De cesare & Lazo. 2008 en el documento Impuestos a los patrimonios en América Latina:

**Patrimonio:** Es el conjunto de relaciones jurídicas constituidas por bienes, derechos y obligaciones, pertenecientes a una persona, que tienen una utilidad económica y son susceptibles de estimación pecuniaria. Los bienes y derechos constituyen todo aquello que puede ser valorado y apreciado en dinero, tales como terrenos, edificios, maquinaria, vehículos automotores, mobiliario, obras de arte y similares, depósitos o aplicaciones financieras, acciones o similares y créditos a ser recibidos. Las obligaciones abarcan gravámenes, deudas, préstamos y otras obligaciones de cualquier especie.

**Persona Natural:** Es todo individuo de la especie humana independientemente de sus ideas, política, sexo, color, raza o religión

**Sucesión Ilíquida:** El término “sucesión ilíquida” hace referencia a los bienes y obligaciones de una persona natural fallecida, que no han sido distribuidos entre sus herederos ya sea cónyuge, legitimarios y/o legatarios.

**Persona Jurídica:** Se llama persona jurídica a una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

**Contribuyentes:** Es el sujeto respecto de quien se realiza el hecho generador de la obligación sustancial. Es la persona obligada por la ley tributaria a cumplir obligaciones formales o sustanciales.

**Residencia:** La residencia fiscal supone el lugar o territorio donde se deben declarar tanto las rentas obtenidas como los activos poseídos, y ello supone tributar con base a ello.

**Elementos del Tributo:** los elementos esenciales del tributo son: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa.

**Sujeto Activo:** ente administrativo que, en representación del Estado, tiene la facultad para administrar, fiscalizar y recaudar el impuesto.

**Sujeto Pasivo:** se define como aquel en quien recae la obligación del pago del tributo; en el impuesto a la renta los sujetos pasivos son las personas naturales y jurídicas y sus asimiladas, al igual que otros entes públicos y privados. El Sujeto Pasivo o contribuyente puede estar o no obligado a presentar las declaraciones, situaciones que la Ley determina.

**Hecho Generador:** es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria

**Base Gravable:** monto sobre el cual se cuantifica o determina el impuesto.

**Tarifa:** es el porcentaje o valor que aplicado a la base gravable determina el monto del impuesto que debe soportar el sujeto pasivo.

**Valor Patrimonial:** El valor patrimonial de un bien, es el valor contable con el que ha sido registrado en los libros de contabilidad; sin embargo, para los efectos del cálculo del impuesto al patrimonio, según el artículo 267 del Estatuto Tributario Nacional, el valor de todos los bienes o derechos apreciables en dinero será el precio de costo

**Patrimonio Bruto:** Se entiende por patrimonio bruto la totalidad de los bienes y derechos de una empresa o contribuyente. Este conjunto de bienes y derechos es lo que conocemos como activos

**Patrimonio Líquido:** El patrimonio líquido se determina restando del patrimonio bruto, las deudas a cargo del mismo contribuyente.

**Causación:** La obligación legal del impuesto a la riqueza se causa para los contribuyentes que sean personas jurídicas, el 1 de enero de 2015, el 1 de enero de 2016 y el 1 de enero de 2017.

**Bienes:** Son todas aquellas cosas susceptibles de satisfacer necesidades, de las cuales se generan derechos que forman parte de un patrimonio, incluyendo a los objetivos inmateriales o cosas susceptibles de valor.

**Gravamen:** El Gravamen es la obligación o carga que se aplica sobre un bien o un inmueble y a las obligaciones fiscales o impuestos que afectan a una propiedad cualquiera. El Tipo de Gravamen hace referencia a la tasa aplicada a la base imponible, originando la cuota tributaria.

**Renta:** es todo beneficio o utilidad proveniente del ejercicio de una actividad personal o de un bien material. La renta para el sujeto a quien se atribuye, debe ser algo real, percibido, capaz de aumentar su haber (patrimonio) de modo efectivo.

**Acuerdo Comercial:** El acuerdo comercial es un acto recurrente a instancias del ámbito del comercio y que consiste justamente en el acuerdo que sellan dos o más partes acerca de un tema asociado al comercio.

**ALALC:** La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) fue un organismo regional latinoamericano existente entre 1960-1980. Creado el 18 de febrero de 1960 por el Tratado de Montevideo. Reemplazado posteriormente por la ALADI.

## **5. Impuesto a la riqueza**

### **5.1 Motivos Creación Impuesto a la Riqueza (Ley 1739 de 2014)**

El Presupuesto General de la Nación asciende a \$216,2 billones e incluye gastos prioritarios que contribuirán al cumplimiento de las metas del Gobierno. Por esta razón, es necesario compensar la caída en los recaudos y conseguir los recursos requeridos por la Regla Fiscal.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 347 de la Constitución Política: “Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados”.

Lo anterior significa que se hace necesario apelar a la modificación de las rentas existentes y crear otra nueva para balancear el presupuesto de la vigencia fiscal 2015 y alcanzar la meta de déficit estructural contenida en la Ley de Regla Fiscal.

Contando con los recursos modificados (GMF y CREE) y los nuevos (Impuesto a la Riqueza y complementario), será posible aumentar las coberturas de familias beneficiadas con atención humanitaria, alimentación escolar y nivelar las UPC de los planes subsidiado y contributivo en salud, entre otras iniciativas.

Tabla 5.  
*Usos programados de los recursos de la reforma tributaria*

Rubro	Gasto \$ Billones
Incremento pie de fuerza desde que hay impuesto al patrimonio (2002-2014)	3,50
Fuerzas Militares 53.582 soldados	
Policia Nacional 83.160 patrulleros	
Apoyo a familias campesinas	3,40
Cierre financiamiento sistema de salud	1,50
Primera Infancia	1,00
Alimentacion Escolar	0,90
Becas Icetex	0,80
Madres Comunitarias	0,80
Reparacion de victimas	0,60
<b>Total</b>	<b>12,50</b>

*Fuente: Viceministerio Técnico, Ministerio de Hacienda y Crédito Público*

De esta forma, la modificación y creación de rentas como fuente tributaria garantizan la presencia de la Fuerza Pública en todo el territorio nacional, así como la continuidad y ampliación en las coberturas de algunos programas sociales fundamentales, en un marco de sostenibilidad de las finanzas públicas y de disciplina fiscal agregada.

Mediante el proyecto de Ley el Gobierno Nacional se propuso mantener temporalmente la tarifa del GMF, crear un impuesto a la riqueza, crear una sobretasa al impuesto sobre la renta para la equidad CREE de tres puntos, sin destinación específica, incluir mecanismos de lucha contra la evasión, dentro de los que destacaron un impuesto complementario a la riqueza denominado impuesto de normalización de activos y la creación de un nuevo tipo penal.

Así mismo, se propuso modificar la destinación específica del CREE y eliminar la devolución de dos puntos de IVA por compras con tarjetas débito y crédito.

Adicionalmente, se propone que el recaudo resultante de estas modificaciones en 2015, se destine a la financiación del Presupuesto General de la Nación para dicha vigencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 347 de la Constitución Política.

A continuación se presenta el efecto recaudatorio y se explica detalladamente la motivación del articulado:

Tabla 6.  
*Efecto recaudatorio del proyecto de ley*

Propuesta	Recaudo Estimado			
	2015	2016	2017	2018
Impuesto a la riqueza personas juridic	6,0	6,0	6,0	6,0
Impuesto a la riqueza personas natura	0,2	0,2	0,2	0,2
Sobretasa del CREE 3%	2,5	2,7	2,9	3,1
Eliminacion devolucion dos puntos de	0,4	0,4	0,5	0,5
GMF al 4 por mil	3,4	3,6	3,9	4,2
<b>Total</b>	<b>12,5</b>	<b>13,0</b>	<b>13,5</b>	<b>14,1</b>
<b>Total como % del PIB</b>	<b>1,51%</b>	<b>1,46%</b>	<b>1,40%</b>	<b>1,35%</b>

*Fuente: Cálculos DIAN 2014, supuestos macroeconómicos MFMP2014*

*Nota: Cifras en billones de pesos de 2015*

## 5.2 El impuesto al Patrimonio en América Latina

Este tipo de impuestos sólo ha sido identificado en Argentina, Colombia y Uruguay.

En Argentina, el impuesto, reglamentado por la Ley 23.966/97, es establecido y administrado a nivel nacional y su hecho generador es la posesión de bienes personales. La base imponible es el valor total de los bienes poseídos al 31 de diciembre de cada año, valuados de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. (Presidencia de Argentina, 2016)

No se admite la deducción de deudas, salvo en el caso de inmuebles destinados a casa habitación, en cuyo caso, se admite el cómputo de los importes adeudados para la construcción o realización de mejoras.

Las tasas son progresivas y selectivas, variando de 0,5 a 1,5%, la mayor tasa se aplica a las sociedades radicadas en el exterior por bienes inmuebles ubicados en el país y se debe liquidar el impuesto mediante declaración jurada.

Las principales exenciones se refieren a los bienes pertenecientes a miembros de misiones diplomáticas y consulares extranjeras; a cuotas sociales de cooperativas; a bienes inmateriales; depósitos a plazo fijo en moneda nacional y extranjera, en caja de ahorro y cuentas especiales de ahorro efectuadas en entidades financieras; los certificados de depósitos reprogramados (CEDROS); y títulos y bonos emitidos por la nación, provincias y municipalidades. (Presidencia de Argentina, 2016)

El ámbito de aplicación del impuesto abarca los bienes situados en el país y en el exterior tanto de las personas físicas domiciliadas en el país como de las sucesiones indivisas radicadas en el mismo.

Se tributa también sobre los bienes situados en el país de las personas físicas domiciliadas en el extranjero y las sucesiones indivisas radicadas en el exterior. Las sucesiones indivisas son contribuyentes de este gravamen durante el lapso transcurrido entre el fallecimiento del causante y la declaratoria de herederos o aquella en que se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad.

De acuerdo con la Ley 1.111/06 el Impuesto al Patrimonio en Colombia es un tributo transitorio cuya aplicación está prevista hasta el año 2010.

El impuesto es establecido y administrado a nivel nacional, y es a cargo de las personas naturales y jurídicas, declarantes del Impuesto sobre la Renta.

Su hecho generador es la posesión de riqueza cuyo valor patrimonial sea igual o superior a \$ 3.000.000.000 (equivalente a aproximadamente US \$ 1,3 millones).

Para efectos de este gravamen, el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio neto del obligado, sobre el cual se aplica la tarifa de 1,2%. El impuesto se paga sobre la base de una declaración de bienes.

La base gravable excluye el valor patrimonial neto de las acciones o aportes poseídos en sociedades nacionales y los primeros 220 millones de pesos del valor de la casa de habitación.

Su pago no es deducible del impuesto sobre la renta.

Hay una serie de entidades que no están sujetas al impuesto, entre las cuales se pueden señalar las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin fines de lucro; la Nación, los Departamentos y sus asociaciones, los Distritos, los Territorios Indígenas, los Municipios y las demás entidades territoriales; las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Asociaciones de Municipios o de Departamentos y las Federaciones de Municipios, los Resguardos y Cabildos Indígenas; la propiedad colectiva de las comunidades negras conforme a la ley 70 de 1993, entre otros.

En Uruguay, de acuerdo a la Ley 18.083/06, el Impuesto al Patrimonio (PAT) recae básicamente sobre el patrimonio de las personas físicas, los núcleos familiares, las sucesiones indivisas, las personas jurídicas constituidas en el extranjero y los sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio (IRIC).

Las tasas del impuesto son selectivas, se aplican por escalonamientos progresivos y oscilan entre el 0,7 y 3,5% del valor del patrimonio neto. La mayor tasa se aplica a las obligaciones y *debentures*, títulos de ahorro y otros valores similares emitidos al portador.

El patrimonio comprende los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el país y se excluyen los bienes situados fuera del país.

Son incluidos básicamente los inmuebles, vehículos automotores y los medios de transporte marítimo, derechos de usufructo, muebles y semovientes de la explotación agropecuaria, los seguros de vida y las rentas vitalicias.

Si bien se aplica la declaración, para los bienes inmuebles se debe declarar por el valor real fijado por la Dirección General del Catastro Nacional. Al inmueble destinado a casa habitación del sujeto pasivo se le deducirá el 50% de su valor con un máximo equivalente al mínimo no imponible correspondiente.

Los bienes inmuebles rurales, se valuarán por el valor real aplicable para la liquidación del impuesto correspondiente al Ejercicio de 1994, el que se reajustará anualmente

Según el Índice de Precios Mayoristas Agropecuarios publicado por el Banco Central del Uruguay.

La tabla 7 permite la comparación entre las bases de cálculo y las tasas de este impuesto para los tres países en los cuales se identificó su aplicación.

Tabla 7.

*Tasas del impuesto recurrente sobre el patrimonio (riqueza) neto*

País	Tasa (%)	Base de Cálculo
Argentina	0,5 - 1,5	Valor total del patrimonio (bienes poseídos)
Colombia	1,2	Valor del patrimonio neto
Uruguay	0,7 - 3,4	Valor del patrimonio neto

*Fuente: Argentina: Ley N° 23.966/97 y sus modificaciones; Colombia: Ley N° 1.111/06; Uruguay: Ley N° 18.083/06*

*Nota: 1 Progresivas y selectivas. 2 No se admite la deducción de deudas, salvo en el caso de Inmuebles destinados a casa habitación, en cuyo caso, se admite el cómputo de los importes Adeudados para la construcción o realización de mejoras. 3 Se aplica el impuesto sólo cuando el Valor patrimonial sea igual o superior a \$ 3.000.000.000 (equivalente a aproximadamente U\$S 1,3 Millones). 4 Progresivas.*

En América latina existe una amplia variedad de impuestos que inciden sobre el patrimonio, por ello a continuación se realiza un cuadro resumen sobre las preferencias fiscales en lo que respecta a los componentes del sistema tributario en dieciocho países latinoamericanos, donde se

puede evidenciar las diferentes subclases de impuestos al patrimonio que se manejan en los diferentes países y que tienen alusión al Impuesto al Patrimonio: impuestos recurrentes sobre bienes inmuebles; impuestos recurrentes sobre el patrimonio (riqueza) neto; impuestos a las transferencias por sucesión, herencia o donaciones; impuestos sobre las transacciones financieras y de capital; otros impuestos recurrentes sobre la propiedad y otros tributos no recurrentes sobre la propiedad, incluyendo las contribuciones de mejoras. (Torres, 2004)

**Tabla 8. Imposición al patrimonio. Legislación en los Diferentes Países**

Subclase	Tipo	Argentina	Bolivia	Brasil	Chile	Colombia	Costa Rica	El Salvador	Ecuador	Guatemala	Honduras	México	Nicaragua	Panamá	Paraguay	Perú	República Dominicana	Uruguay	Venezuela
A. Impuestos recurrentes sobre bienes inmuebles	Propiedad y/o posesión	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Situaciones Especiales (similar a sobretasa)						X								X			X	
B - Impuestos recurrentes sobre el patrimonio		X				X													X
C - Impuestos a las transferencias por sucesión, herencias y donaciones				X	X			X2	X				X6				X	X2	X
	Transferencias de bienes inmuebles entre vivos	X	X1	X			X	X2	X		X	X	X6	X	X	X	X	X2	X
	Transferencias de patrimonio en general									X						X			X
D - Impuestos sobre las transacciones financieras y de capital	Movimientos/transacciones financieras, y/o garantía, compra y venta de títulos	X	X	X		X			X							X			X
	Transferencia de vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones						X												
E - Otros impuestos recurrentes sobre la propiedad	A los vehículos automotores	X	X	X		X	X2		X			X3				X	X4	X	X
	Embarcaciones y/o aeronaves similares						X2									X			
F - Otros tributos no recurrentes sobre la propiedad	Contribuciones de mejoras o similares	X	X	X		X				X	X	X	X		X	X			X

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la legislación consultada de los diferentes países, la cual se presenta en el Anexo 1.

Notas: 1Incluye la venta de vehículos automotores; 2El mismo impuesto se aplica a ambas situaciones. En el caso de El Salvador, el impuesto abarca sólo las transferencias onerosas y donaciones; 3Es una mezcla de impuesto al uso y la tenencia; 4No fue incluido el impuesto a automotores por incidir sobre el registro, asignación de la placa y circulación del vehículo y no sobre la propiedad; 5Hay dos diferentes impuestos, pero las donaciones son tributadas con el impuesto a las transferencias de bienes inmuebles

### **5.3 El impuesto a la riqueza en Colombia**

El impuesto al patrimonio fue aplicado en Colombia a comienzos de la década de los años 30 como un impuesto complementario a la renta sobre las personas naturales y jurídicas. Posteriormente fue eliminado mediante el Decreto 1321 de 1989 y la Ley 6 de 1992. Se restableció en el año 2003, sobre patrimonios altos tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas. Una vez se creó este impuesto, en el 2014, la estimación del Gobierno era la de recaudar 4,85 billones de pesos, provenientes de 32.072 personas jurídicas (empresas) y 52.075 personas naturales.

Colombia con la Ley 1739 de 2014 dio retroceso en materia de competitividad, al crear no solo la sobre tasa al CREE, sino también al mantener el impuesto al patrimonio bajo el nombre de impuesto a la riqueza, y postergar el desmonte del gravamen a los movimientos financieros (GMF).

Según las estadísticas de la Dian, 88.395 contribuyentes se metieron la mano al drill, dentro de las cifras entregadas por la entidad recaudadora se incluye a los que pagaron el llamado impuesto de normalización tributaria, Morales (2015) describe que con este el recaudo ascendió a 279.000 millones de pesos, teniendo en cuenta que los contribuyentes de mayores ingresos reportaron 2,8 billones de pesos que antes omitían (1,5 billones de pesos fueron normalizados por personas naturales y los restantes 1,3 billones por personas jurídicas). Esto habría ayudado, en parte, a que la meta de ingresos a mayo, del impuesto a la riqueza, se esté cumpliendo en un 107 por ciento, con un recaudo total de 2,7 billones de pesos, frente a la perspectiva de 2,5 billones.

Colombia mantiene una tasa de tributación por encima del 50%, situación que pone en evidencia el exceso de tributación para las empresas colombianas frente a sus competidores en otras partes del mundo. El Consejo Privado de la Competitividad en el Informe Nacional de Competitividad 2015 – 2016 plantea que según el último reporte del Doing Business, Colombia registra una de las tasas efectivas de tributación más elevadas y se ubica en el puesto 181 entre 187 países (2016, p 205), sin embargo, pese a las elevadas tasas de tributación de las empresas, los ingresos tributarios del país como porcentaje del PIB son bajos para el nivel de desarrollo, esencialmente porque muy pocos pagan mucho.

Según el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), los ingresos tributarios de Colombia están por debajo del promedio de los países de América Latina. Mientras en el país estos representaron 19% del PIB, en países como Brasil, Uruguay y Argentina, la recaudación impositiva supera el 30% del producto. (Cepal, 2015)

En Colombia, existen diversos factores que pueden afectar la competitividad de las empresas a nivel nacional e internacional tal como señala el Sistema Nacional de Competitividad “la competitividad es el resultado de la interacción de múltiples factores relacionados con las condiciones que enfrenta la actividad empresarial y que condicionan su desempeño, tales como infraestructura, recursos humanos, ciencia y tecnología, instituciones, entorno macroeconómico y productividad” (Comunidad Contable, 2016, p1).

Dentro de la actividad empresarial, se tiene en cuenta uno de los factores que mayor impacto directo y negativo genera y que corresponde a la excesiva carga tributaria a la cual deben responder tanto las sociedades como las personas naturales en este país y que concierne a un factor poco alentador en relación al crecimiento de las empresas, al

desarrollo de actividades económicas por parte de personas naturales y a la competitividad de las mismas.

Tal como señala Piza al realizar comparación con países aledaños “En América Latina, el promedio es del 27 %, y Colombia tiene el 34 %”. Por otro lado, la complejidad de tener tantos impuestos y la contabilidad tributaria específica hace difícil y costoso administrativamente el cumplimiento de las obligaciones tributarias” (Albornoz, 2016, p1)

En ese mismo sentido, la OCDE, indico que se requiere de una reforma integral que permita la disminución de la carga impositiva para la inversión, y que se genere una reducción gradual a tarifa del impuesto sobre la renta (Albornoz, 2016).

En razón de lo anteriormente mencionado, en la actualidad Colombia cuenta con un número excesivo de impuestos del orden nacional tal como son: impuesto sobre la Renta, impuesto sobre las ventas, impuesto nacional al consumo, impuesto cree – Equidad, Impuesto a la riqueza y normalización, Impuesto A.C.P.M. y Gasolina, entre otros, situación que hace muy compleja la competitividad de las empresas.

Otro factor a tener en cuenta en el ámbito tributario, tal como señala Ayala citado en comunidad contable, existen exenciones tributarias para algunos contribuyentes de manera explícita, como son el de las zonas francas, los contratos de estabilidad jurídica y rentas exentas e ingresos no gravados para algunos contribuyentes, situación que muestra el impacto negativo que tienen las demás empresas que no pueden acceder a esos beneficios tributarios. (Comunidad Contable, 2016).

En lo recorrido de la aplicación de la Ley 1739 de 2014 es claro el impacto perjudicial para la competitiva, según las cifras que muestra el informe Nacional de Competitividad 2015 – 2016

Es por tanto, que la comisión de expertos para la equidad y la competitividad tributaria (2015), en su informe final considera que el recaudo de este impuesto en la actualidad el 95% es pagado por las empresas y solo el 5% por las personas naturales lo cual para las empresas que lo pagan se convierte en una carga que se suma a las demás como el impuesto de renta, la sobretasa del CREE y la imposición del IVA sobre los bienes de capital generando una importante repercusión negativa sobre la inversión y el crecimiento económico y puede estimular fugas de capital hacia el exterior con el fin de evadirlo.

Estos desincentivos a la inversión resultan particularmente perjudiciales en periodos como el actual, de desaceleración en el crecimiento económico.

Todo esto ha generado que en Colombia Multinacionales como Mondelez, fabricante en Colombia de los reconocidos productos Chiclets Adams, Trident, Sparkies, Certs y Bubbalo, liquidará su plata ubicada en Cali y con ello el despido de 480 empleados, esta multinacional despacha ahora sus productos desde México. (Semana, 2015)

A mediados de 2013, el grupo francés Icollantas-Michelin terminó su actividad industrial en Chusacá (Cundinamarca) y en Cali. Las dos plantas daban empleo a 460 trabajadores. La compañía anunció que atendería el mercado colombiano desde el exterior, importando los neumáticos. (Semana, 2015).

Ese mismo año, la farmacéutica Bayer decidió trasladar a México y Guatemala la operación de la fábrica que tenía en Cali, donde se elaboraban los tradicionales medicamentos Aspirina, Alka-Seltzer y cremas Canesten, que ahora se importan. Con este cierre se afectaron unas 100 personas. (Semana, 2015)

A finales de 2014, la Compañía Colombiana Automotriz (CCA) que cerró su planta en Bogotá, donde ensamblaba los vehículos Mazda. Quedaron cesantes 500 personas mientras la empresa anunciaba que seguiría abasteciendo el mercado desde México. (Semana, 2015).

El impuesto a la riqueza para las personas jurídicas es altamente distorsionante, estimula el endeudamiento en deterioro de la capitalización y se convierte en un estímulo para que la inversión extranjera y/o nacional busque nuevos y mejores horizontes, lo que pone al país en gran desventaja frente a otros de la región que no lo tienen; este impuesto al ser no deducible del impuesto de renta, recae sobre una base que ha sido previamente gravada, lo que lo convierte en una doble imposición.

De igual manera estimula a las empresas a crecer hasta cierto punto para no sobrepasar los topes a partir de los cuales se es sujeto de pago del impuesto.

Aunque en un mundo globalizado resulta normal que las compañías se relocalicen, en busca de mejores condiciones para competir, lamentablemente para Colombia, en los anteriores casos no se reubicaron dentro del propio territorio nacional sencillamente decidieron salir y pasar de ser fabricantes a importadoras, lo cual hace una gran diferencia, especialmente en materia de puestos de trabajo.

## **6. Metodología**

### **6.1 Tipo de Investigación**

Sobre el impuesto a la riqueza se ha realizado una investigación descriptiva y documental, basándose en una perspectiva teórica y práctica, tomando como base los conocimientos previos adquiridos en el proceso de formación en la Especialización en Gerencia Tributaria.

En la elaboración del presente trabajo se tomó como base la normatividad legal vigente, en Colombia sobre el Impuesto a la Riqueza, Ley 1739 de 2014 que creó este nuevo impuesto, con la finalidad de brindarles a los contribuyentes de este impuesto tanto personas naturales como personas jurídicas, un análisis sobre la incidencia de esta carga tributaria frente a los demás países de América latina con los cuales Colombia mantiene relaciones comerciales.

Asimismo, podrán revisar si se encuentran obligados o no a dar cumplimiento a las exigencias sobre esta materia.

### **6.2 Técnicas de recolección de la información**

En el desarrollo de este trabajo se observarán técnicas de recolección de la información que pueden ser de fuentes primarias o secundarias, tales como libros sobre planeación tributaria, revistas, estatuto tributario, leyes y decretos promulgados por el gobierno.

### **6.3 Tratamiento de la información**

Una vez recolectada la información, el grupo investigador procederá a realizar el análisis del impuesto a la riqueza teniendo en cuenta su historia, pasando por algunos

autores que permitirán engrosar el concepto, hasta llegar a comparar a Colombia con los diferentes países de América Latina con los cuales mantiene relaciones comerciales.

Asimismo, esta investigación, le permitirá a quienes la consulten, tener claridad de manera sencilla sobre el impuesto a la riqueza.

## 7. Conclusiones

En síntesis, el sistema tributario Colombiano se caracteriza por constantes cambios que producen inestabilidad para contribuyentes, complejidad para su interpretación, e inequidad, sobre todo con relación al tratamiento de los diferentes sectores. Se requiere una reforma integral, en aras de mayor simplicidad y equidad, sin afectar de forma importante los ingresos tributarios totales. Cambios en esta dirección deben contribuir a reducir la informalidad e incrementar la competitividad de la economía.

Consideramos que este es el principal cuello de botella que hoy por hoy impide un comportamiento más dinámico de la inversión tanto nacional como extranjera, el empleo y, por tanto, el crecimiento económico.

## 8. Recomendaciones

- Se debe propender por elevar el grado de formalización de la economía. La recaudación está exageradamente concentrada en muy pocos contribuyentes, en contra de las mejores prácticas internacionales.
- La reforma debería apuntar a la simplicidad de la estructura tributaria. Se debe reducir el número de gravámenes y recurrir impuestos especiales solo en casos extraordinarios.
- Se entiende que el gobierno central tiene un problema de sostenibilidad fiscal. Por tanto, se recomienda un paquete que tenga un efecto relativamente neutral sobre los ingresos tributarios.
- La reforma tributaria debe contener un sistema tributario que fomente la inversión y el crecimiento económico.

## 9. Referencias

- Albornoz, C. (2016). *Tributación Empresarial: ¿Una Carga Excesiva?* Recuperado de:  
<https://www.ambitojuridico.com/bancoconocimiento/tributario-y-contable/tributacion-empresarial-una-carga-excesiva>
- Arcos. M & Morales. M (2016) *Impacto del impuesto de la riqueza en las personas jurídicas en la economía de la ciudad de Ocaña, norte de Santander*. (Trabajo de grado, Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña). Recuperado de <http://repositorio.ufpso.edu.co:8080/dspaceufpso/bitstream/123456789/1052/1/28623.pdf>.
- Asociación de Industriales de Colombia ANDI (2015) *Colombia: Balance 2015 y Perspectivas 2016* recuperado de <http://www.andi.com.co/Documents/Balance2015/ANDI%20-%20Balance%202015%20y%20Perspectivas%202016F.compressed.pdf>.
- Comisión de expertos para la equidad y la competitividad tributaria (2015) *Informe final presentado al ministro de hacienda y crédito público*. Recuperado de <http://www.larepublica.co/sites/default/files/larepublica/Informe%20Final.pdf>
- Comisión económica para América Latina y el Caribe .CEPAL. (2015) *América Latina y el Caribe: Los ingresos fiscales se mantienen estables*. Comunicado de prensa. Recuperado de <http://www.cepal.org/es/comunicados/america-latina-y-el-caribe-los-ingresos-fiscales-se-mantienen-estables>

Comunidad Contable. (2016) *Tributación Empresarial: ¿Una Carga Excesiva?*

Recuperado de:

<http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Opinion/tributacion-empresarial-una-carga-excesiva.asp>

Congreso de Colombia. (Diciembre 30 de 2009) [LEY 1370 DE 2009] *se adiciona*

*parcialmente el estatuto tributario.* Recuperado de:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=38426>

Congreso de Colombia.( 18 de Diciembre de 1942) [LEY 45 DE 1942] *reforma Tributaria*

*de 1942.* Recuperado de: [https://www.redjurista.com/documents/10045\\_42.aspx](https://www.redjurista.com/documents/10045_42.aspx)

Congreso de Colombia.( 20 de Junio de 1989) [Decreto 1321 de 1989] *se modifica el*

*impuesto al patrimonio.* Recuperado de:

<http://accounter.co/normatividad/decretos/6262-decreto-1321-.html>

Congreso de Colombia.( 22 de Diciembre de 1960) [LEY 81 DE 1960] *reforma Tributaria*

*de 1960.* Recuperado de:

[https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ehKVQKrH8hIJ:https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/ley\\_0081\\_1960.htm+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ehKVQKrH8hIJ:https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/ley_0081_1960.htm+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk)

Congreso de Colombia.( 29 de Diciembre de 2003) [LEY 863 DE 2003] *reforma*

*Tributaria de 2003.* Recuperado de:

<http://www.ideam.gov.co/documents/24024/26915/DESCARGAS.pdf/8c0d54b6-593f-4563-a1d3-d6f80b8a2dd9>

Congreso de Colombia.( 3 de enero de 1936) [LEY 78 DE 1935] *reforma Tributaria de 1935.* Recuperado de:

<http://www.igac.gov.co/wps/wcm/connect/5988e08044250cd7b71bffe0fadd640/LEY+78+DE+1935.pdf?MOD=AJPERES>

Congreso de Colombia.( 30 de Junio de 1992) [LEY 6 DE 1992] *reforma Tributaria de 1992.* Recuperado de:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=2767>

Congreso de Colombia.( 30 de Septiembre de 1974) [DECRETO 2053 DE 1974] *reforma Tributaria de 1974.* Recuperado de:

[https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/pdf/decreto\\_2053\\_1974.pdf](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/pdf/decreto_2053_1974.pdf)

Consejo privado de competitividad. (2016) *informe nacional de competitividad 2015 – 2016.* Recuperado de <http://compite.com.co/wp-content/uploads/2016/06/2015Tributario.pdf>.

De cesare. C, Lazo.J.F ( 2008) Impuestos a los patrimonios en América Latina. CEPAL. *Serie macroeconomía del desarrollo N° 48.* Recuperado de [http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5433/S0800387\\_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5433/S0800387_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Duarte. R (2014) Impuesto al patrimonio siempre presente. *Comunidad contable.* Recuperado de: [http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/C/contrapartida\\_1001/contrapartida\\_1001.asp](http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/C/contrapartida_1001/contrapartida_1001.asp)

García, D. (2010) Conozca lo nuevo del impuesto al patrimonio y las deducciones.

*Portafolio*. Recuperado de: <http://www.portafolio.co/economia/finanzas/conozca-nuevo-impuesto-patrimonio-deducciones-390520>

Jiménez, A. (2015). *Estatuto Tributario*. Bogotá: Ecoe Ediciones Ltda.

Ley 1739 (2014) Diario Oficial No. 49.374 de 23 de Diciembre de 2014. Recuperado de:

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1739\\_2014.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1739_2014.html)

Morales, M (2015) Bogotá tiene la mitad de los ricos del país. Redacción Economía y

Negocios. *El Tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/economia/sectores/impuesto-a-la-riqueza/16034456>

Presidencia de Colombia.( 20 de Abril de 1953) [DECRETO 1056 DE 1953] *Código de petróleos*. Recuperado de:

<https://www.minminas.gov.co/documents/10180//23517//21693-2165.PDF>

Presidencia de Colombia.( 6 de octubre de 1953) [Decreto2615 DE 1953] *se adiciona el Decreto extraordinario número 2317 de fecha 8 de septiembre de 1853*. Recuperado de:

<http://www.unionsindicaldian.org/archivos/repositorio/Reformas/1953Decreto2615.pdf>

Presidencia de Argentina, (2016) *Tributos vigentes*. Recuperado de [http://www.mecon.gov.ar/sip/dniaf/tributos\\_vigentes.pdf](http://www.mecon.gov.ar/sip/dniaf/tributos_vigentes.pdf)

Quiñones, D. (2009) El mito del eterno retorno: Impuesto sobre el Patrimonio. *Revista de derecho privado*. N.42 Recuperado de:

[https://derechoprivado.uniandes.edu.co/index.php?option=com\\_content&view=article&id=93%3Ael-mito-del-eterno-retorno-impuesto-sobre-el-patrimonio-en-colombia&catid=8%3A42&Itemid=39&lang=es](https://derechoprivado.uniandes.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=93%3Ael-mito-del-eterno-retorno-impuesto-sobre-el-patrimonio-en-colombia&catid=8%3A42&Itemid=39&lang=es)

Salaverría. F (2014) En diversos países del mundo mientras el IVA crece, el impuesto al patrimonio cae. La Republica. Recuperado de: [http://www.larepublica.co/en-diversos-pa%C3%ADses-del-mundo-mientras-el-iva-crece-el-impuesto-al-patrimonio-cae\\_166721](http://www.larepublica.co/en-diversos-pa%C3%ADses-del-mundo-mientras-el-iva-crece-el-impuesto-al-patrimonio-cae_166721)

Semana. (2015) Porque se van las grandes multinacionales? Recuperado de <http://www.semana.com/economia/articulo/por-que-se-van-las-grandes-multinacionales-de-colombia/428733-3>

Torres. C. (2004) Impuesto al Patrimonio en Colombia: 1936-2004 – Dian. [www.dian.gov.co/descargas/servicios/OEE-Documentos/.../impuestoPatrimonio.pdf](http://www.dian.gov.co/descargas/servicios/OEE-Documentos/.../impuestoPatrimonio.pdf)

Foro Económico Mundial (2016) Informe de Competitividad 2015-2016 del Foro Económico Mundial (WEF) Recuperado de [www.cpaFerrere.com/.../en-el.../informe-competitividad-wef-cpa-ferrere.pdf](http://www.cpaFerrere.com/.../en-el.../informe-competitividad-wef-cpa-ferrere.pdf)

La republica (2015) Recuperado de: <http://www.larepublica.co/sites/default/files/larepublica/Informe%20Final.pdf>